RESOLUCIÓN NÚMERO 0612 **DE** 28 AGO 2025

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 58 y 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020 y el artículo 3 del Decreto 155 de 2013 compilado en el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló en su tenor literal que *"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre".*

Que, en atención a la expedición del Acto Legislativo 03 de 2024, mediante el cual se introducen reformas al sistema general de participaciones, y considerando que su implementación efectiva está condicionada a la expedición de una ley de competencias y sus respectivos decretos reglamentarios, se mantiene vigente la base legal para la distribución de los recursos del sistema general de participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico, marco normativo definido particularmente en lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, para el efecto, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, estableció los criterios de distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones entre los distritos y municipios, dentro de los cuales se incluyó el cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial.

Que, el Decreto 313 de 2008 compilado en Titulo 5, Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación Nacional, reglamentó los criterios de distribución de los recursos del sistema general de participaciones para el sector de agua potable y saneamiento básico.

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"

Que, el numeral 1 del artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para definir los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico, a más tardar el 31 de agosto de cada año para la distribución de la siguiente vigencia, mediante acto administrativo, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, el parágrafo 1° del precitado artículo, establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio debe certificar al Departamento Nacional de Planeación (DNP), a más tardar el 10 de enero de cada año, los resultados del criterio de eficiencia fiscal y administrativa aplicado a los recursos destinados a agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la información y metodología para el cálculo del criterio de distribución de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico, tendrá en cuenta la información reportada por los municipios y/o distritos en el Formulario Único Territorial (FUT) sobre temas presupuestales/fiscales, suministrada por la Contaduría General de la Nación, así como la información reportada a través del Sistema Único de Información (SUI) sobre el cumplimiento de indicadores administrativos (sectorial-metas), certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que, en atención a que los servicios públicos se deben prestar con miras al logro de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad, focalización de gasto, entre otros, para el cálculo del criterio de distribución de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico también se considera necesario tener en cuenta fuentes complementarias que permitan obtener información suficiente para evaluar el cumplimiento de estos indicadores.

Que, en consecuencia, también se analizará la información reportada por las entidades sanitarias departamentales al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP), la información que suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en relación con la estratificación socioeconómica, así como la información reportada a través del Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos.

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 700 de 2024, en la cual se establecieron los indicadores, variables y ponderaciones para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2025.

Resolución No. 0612 del 28 AGO 2025

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"

Que, en razón a que la Resolución 0700 de 2024 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, este Ministerio procederá a definir los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026.

Que, como consta en el *"Acta de reunión para definir los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026",* llevada a cabo el 19 de junio de 2025, los aspectos que se incluyen para el cálculo de que trata la presente resolución fueron coordinados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Que, los indicadores, variables y ponderaciones para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico, y los indicadores específicos y estratégicos para el monitoreo al uso y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico señalados en la Resolución MVCT 1010 de 2021, se considera adecuado mantener el esquema general para la asignación de recursos del criterio de eficiencia fiscal y administrativa.

Que, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la continuidad institucional y la coherencia de los resultados, se considera procedente mantener para la vigencia 2026 la misma metodología adoptada mediante la Resolución 700 de 2024 para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, dado que esta ha sido construida en coordinación interinstitucional, está soportada técnicamente, y permite cumplir con los principios de eficiencia, equidad y focalización del gasto público establecidos en la normativa vigente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo de los subindicadores presupuestales/fiscales y administrativos (sectorial-metas), que se utilizarán para el cálculo de la distribución del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en la vigencia 2026.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución es aplicable a los municipios y distritos del territorio nacional y al departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3. EFICIENCIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Para efectos de la presente resolución, se entiende por eficiencia fiscal y administrativa la comparación de los resultados de la medición de la capacidad que tienen los municipios y distritos de garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en los siguientes aspectos:

i. Ejecutar los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico acorde con las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007;
ii. Realizar el pago de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente, dentro de la vigencia analizada en el año base;
iii. Asegurar la prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo ordenado por el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, así como asegurar el acceso a agua potable y saneamiento básico a toda la población de su jurisdicción;
iv. Cumplir con las metas y objetivos propuestos en el plan de desarrollo distrital o municipal, en los que se evidencien los avances en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad en el acceso al agua potable y saneamiento básico y;
v. Realizar un uso óptimo de los recursos financieros, administrativos y técnicos que permitan una relación positiva entre los beneficios y los costos, en la provisión de bienes y servicios en el sector de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 4. INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN. Los responsables de reportar la información al Formulario Único Territorial (FUT), a la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) y al Sistema Único de Información (SUI), deberán realizarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos para el efecto.

Para los indicadores de calidad del agua, se tendrá en cuenta la información reportada por las autoridades sanitarias departamentales en el Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP). Para la variable *"Estratificación socioeconómica actualizada y decretada por la entidad territorial",* se tendrá en cuenta la información remitida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO 5. VARIABLES PARA EVALUAR EL INDICADOR SINTÉTICO PRESUPUESTAL/FISCAL Y AÑO BASE PARA EL CÁLCULO: Para el cálculo del indicador sintético presupuestal/fiscal de la vigencia objeto de análisis, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio empleará las orientaciones metodológicas contenidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución y, a más tardar el 10 de enero de cada año, certificará al Departamento Nacional de Planeación los resultados del cumplimiento de las variables que se presentan a continuación:

Variable	Vigencia 2026
Uso de los recursos: Se realiza análisis y verificación de los compromisos reportados en el Formulario Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), financiados con los recursos de Sistema General de Participaciones para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB), que correspondan al desarrollo de las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, o la norma que la modifique, sustituya o adicione.	Año base información vigencia 2024
Destinación a subsidios: Se analiza y revisa el valor pagado por concepto de subsidios reportados en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.	
Nivel de ejecución del SGP-APSB: Se analiza el porcentaje de ejecución de los recursos comprometidos del SGP-APSB en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).	
Eficiencia en el uso de los recursos: Se analiza la eficiencia relativa de los municipios y distritos y el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, estimada mediante la aplicación de la metodología de Análisis Envolvente de Datos (DEA) por sus siglas en inglés.	

ARTÍCULO 6. VARIABLES PARA EVALUAR EN EL INDICADOR SINTÉTICO DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA/SECTORIAL Y AÑO BASE PARA EL CÁLCULO: Para el cálculo del indicador sintético de eficiencia administrativa/sectorial de la vigencia objeto de análisis, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio empleará las orientaciones metodológicas contenidas en el anexo que hace parte integral de la presente resolución y, a más tardar el 10 de enero de cada año, certificará los resultados del cumplimiento de las variables que se presentan a continuación:

Variables	Vigencia 2026
Avance en los indicadores de cobertura: Análisis del avance de los indicadores de cobertura urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, e indicador de cobertura urbana para el servicio público de aseo, de acuerdo con la información reportada por la entidad territorial en el Formato de Estratificación y Coberturas (REC) que hace parte del Sistema Único de Información (SUI) o el que lo modifique o sustituya.	Año base información vigencia 2024
Avance en el indicador de calidad de agua: Análisis del nivel de riesgo en la calidad del agua apta para el consumo humano en las zonas urbana y rural, de acuerdo con la información reportada por las autoridades sanitarias departamentales al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP).	
Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto: Se analiza que el nivel de suministro del servicio público domiciliario de acueducto sea como mínimo de 18.1 horas/día, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).	

Variables	Vigencia 2026
Estratificación socioeconómica actualizada y decretada por la entidad territorial: Se verifica a partir de la información reportada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el estado y la gestión realizada para actualizar la estratificación socioeconómica de la entidad territorial, conforme el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994.	
Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aportes solidarios: Se verifica que la entidad territorial haya reportado el acuerdo municipal mediante el cual se aprobaron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información (SUI), acorde con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	
Gestión del servicio público de aseo: Se verifica a partir de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI) la adecuada disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015.	
Tarifas aplicadas en los municipios prestadores directos: Se verifica que los municipios prestadores directos de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo reporten las tarifas aplicadas en la vigencia objeto de análisis, resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias definidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en el Sistema Único de Información (SUI).	

ARTÍCULO 7. PONDERACIONES. La ponderación de los indicadores será la señalada a continuación:

Indicador		Variables	Ponderación por indicador
Indicador sintético Presupuestal /Fiscal	**Presupuestal / Fiscal**	Uso adecuado de los recursos	35%
		Destinación a subsidios	
		Ejecución de recursos (SGP-APSB)	
	Eficiencia en la prestación de los servicios sector APSB	Inversión con todas las fuentes, menos el uso inadecuado SGP APSB (insumo)	15%
		100 – IRCA, calidad del agua (producto)	
		Número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal (producto)	
Indicador sintético Administrativo (sectorial /metas)	**Gestión Metas**	Avance en los indicadores cobertura	35%
		Avance en los indicadores calidad de agua	
		Indicador de continuidad para el servicio de acueducto	
	Gestión Sectorial	Gestión y actualización de la estratificación socioeconómica ante el DANE.	15%

Resolución No. 0612 del 28 AGO 2025

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"

Indicador		Variables	Ponderación por indicador
		Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario.	
		Disposición de los residuos sólidos en sitios autorizados.	
		Tarifas aplicadas en los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por parte de los municipios prestadores directos.	

ARTÍCULO 8. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución 0700 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 AGO 2025

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró:

Jaime Valderrama Cárdenas
Contratista
Grupo Monitoreo SGP APSB

Alejandro Hidalgo Zambrano
Contratista
Grupo Monitoreo SGP APSB

Revisó:

Segismundo Rodríguez
Coordinador
Grupo Monitoreo SGP-APSB

Margarita Gómez
Contratista
Dirección de Política y Regulación

Julián Guillermo Castro Espinosa
Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Aprobó:

Edward Steven Libreros Mamby
Viceministro de agua y saneamiento básico

Natalia Duarte Cáceres
Directora de Política y Regulación

Nelson Mirio Muñoz
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Resolución No. 0612 del 28 AGO 2025

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"

ANEXO

FICHAS METODOLÓGICAS DE LAS VARIABLES

1. Evaluación de las variables del indicador sintético presupuestal/fiscal

La eficiencia fiscal permite evaluar la capacidad de un municipio o distrito para lograr una relación óptima entre los insumos y los productos obtenidos. En tal virtud, para el cálculo de este indicador sintético, se aplicó la categorización de capacidades iniciales de las entidades territoriales construida por la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Conforme con lo anterior, y dado que al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se le asignan recursos del SGP-APSB como departamento y, en el marco de la Ley 47 de 1993 recibe recursos como municipio, la categorización de capacidades iniciales de las entidades territoriales no está definida para los departamentos. Por lo tanto, en la mencionada metodología se le asigna la misma categoría de capacidad inicial correspondiente al municipio de Providencia al departamento de San Andrés.

1.1. Uso de los recursos

Definición	Se verifica que los objetos de gasto de los compromisos reportados en la categoría Registro Presupuestal en el Formulario Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), financiados con los recursos de Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) correspondan al desarrollo de las actividades susceptibles de ser financiadas de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.
Pregunta orientadora	¿La entidad territorial destinó recursos del SGP-APSB a actividades elegibles de gasto de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007?
Marco conceptual	El objetivo de los recursos del SGP-APSB es asegurar a la ciudadanía la provisión de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los departamentos, distritos y municipios, en condiciones óptimas de continuidad, cobertura y calidad.
Marco legal	El artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades susceptibles de financiación con los recursos del SGP-APSB asignados a los municipios y distritos.
Unidad de medida	Entre 0 y 100, donde 100 representa la situación deseada, (Uso de los recursos acorde con la normativa aplicable del 100% de los recursos del SGP-APSB).
Metodología de cálculo	La medición de esta variable estará dada por el total de los compromisos de gasto financiados con la fuente SGP-ASPB frente al total de ingresos disponibles correspondiente a la fuente SGP-APSB. Es decir:

	$$uso\ adecuado_{mpio\ i} = \frac{Inversión\ actividades\ financiables\ (SGP\ APSB) mpio\ i\ _{año\ t}}{\sum ingreso\ disponible\ (SGP\ APSB)\ mpio\ i\ _{año\ t}} x100$$ La variable uso adecuado $mpio_i$ se normaliza al interior de cada grupo de capacidades iniciales, posteriormente nuevamente al interior de cada grupo la variable normalizada se re-escala entre 0 y 100.
Fuentes de información	Formulario Único Territorial (FUT) y Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO).
Incentivos sectoriales	• Garantizar la focalización del gasto en el sector de agua potable y saneamiento básico con la fuente establecida para ello. • Concentrar inversiones en el sector con el fin de mejorar los indicadores de continuidad, cobertura y calidad. • Cumplimiento a la normatividad vigente relacionado al uso de los recursos del SGP-APSB.

1.2. Destinación a subsidios

Definición	Se verifica que el pago por concepto de subsidios en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, reportado en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO) de los recursos disponibles en el año base de información, con cargo a la fuente Sistema General de Participaciones del sector Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP - APSB).
Preguntas orientadoras	¿La Entidad territorial cumple con el pago de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007? ¿La Entidad territorial pagó los subsidios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con la fuente SGP-APSB en la vigencia objeto de evaluación?
Marco conceptual	Los municipios y distritos deben destinar los recursos del SGP-APSB en el marco de las actividades elegibles de gasto señaladas en el artículo 11 de Ley 1176 de 2007, dando prelación a la atención de las necesidades en materia de subsidios para los usuarios de menores ingresos, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 142 de 1994. Ahora bien, el pago de subsidios permite focalizar el gasto social para garantizar parte de la viabilidad financiera de los esquemas de prestación de servicios y, en consecuencia, un aseguramiento de las inversiones realizadas en el sector. Se tendrá en cuenta las siguientes excepciones y se dará por cumplido el indicador si se identifica lo siguiente: 1. Pago de subsidios con otras fuentes. 2. Que el municipio presente superávit en las contribuciones y que, por ende, no esté obligado a destinar recursos del SGP-APSB para el pago de subsidios. 3. Ausencia de infraestructura que impiden el pago de subsidios. Para lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá contar con la evidencia que remita la entidad territorial respectiva.

Marco legal	De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los municipios y distritos, deberán destinar recursos del SGP-APSB para pagar subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
Unidad de medida	De 0 a 1, donde 1 representa la situación deseada.
Metodología de cálculo	Aplica para todos los municipios.
Fuentes de información	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO). Oficio soporte del municipio o distrito que demuestre las excepciones del marco conceptual.
Incentivos sectoriales	• Garantizar el uso de los recursos del SGP-APSB en actividades elegibles de gasto. • Focalizar el gasto social para garantizar parte de la suficiencia financiera de los esquemas de prestación de servicios. • Cumplimiento a la normatividad vigente relacionado al uso de los recursos del SGP-APSB.

1.3 Ejecución de recursos del SGP-APSB

Definición	Este indicador evalúa la gestión de las entidades para ejecutar los recursos del SGP-APSB. Por lo tanto, se verifica que la ejecución de gasto con cargo a dichos recursos sea igual o superior al 70% de los recursos disponibles en la vigencia.
Pregunta orientadora	¿La Entidad Territorial cumple con al menos el 70% de la ejecución de los recursos del SGP-APSB disponibles en la vigencia?
Marco conceptual	Los recursos disponibles se componen de la sumatoria del recaudo total de los códigos 1.1.02.06.001.05, 1.2.10.01, 1.2.10.02 y 1.2.05.02 del formulario EJECUCIÓN DE INGRESO del CUIPO; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales de conformidad a los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expida el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
Marco legal	De conformidad con el artículo 3.1.1.6 de la Resolución 1010 de 2021 que señala: "Ejecución de Recursos: Análisis y verificación de los compromisos asumidos en gastos de inversión y servicio de la deuda con recursos (SGP- APSB) en una proporción igual o mayor al 70% de los recursos disponibles en la vigencia, conforme con el numeral 3.1.1.2 del artículo 3.1.1 y lo establecido en el artículo 2.3.5.1.6.3.41 del Decreto 1077 de 2015".
Unidad de medida	De 70 a 100 y se participa con el mismo porcentaje de ejecución presupuestal de los recursos de la vigencia.
Metodología de cálculo	Aplica para todos los municipios.
Fuentes de información	Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), formulario EJECUCIÓN DE INGRESO.
Incentivos sectoriales	• Garantizar la ejecución de los recursos del SGP-APSB en un porcentaje superior o igual al 70% de la vigencia. • Cumplimiento a la normatividad vigente relacionado a la ejecución de los recursos del SGP-APSB.

1.4 Eficiencia en la prestación de los servicios - sector de agua potable y saneamiento básico.

Para el cálculo de este indicador, se verifica el resultado de la eficiencia relativa de cada municipio con respecto a los demás municipios de su categoría de capacidad inicial para lo cual, en el cálculo de esta variable, se tendrá en cuenta la categorización según los grupos de capacidades iniciales, establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

Con base en lo anterior, se aplica la metodología de análisis envolvente de datos DEA[1] en la función de: prestación del servicio en acueducto, alcantarillado y aseo, según la información certificada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para cada uno de los grupos.

De esta manera, para llevar a cabo el cálculo del Análisis Envolvente de Datos (DEA), se procede a preparar la información correspondiente para cada municipio en un formato Excel estandarizado.

FUNCIÓN DE PRODUCCIÓN	VARIABLE INSUMO	VARIABLE PRODUCTO
Calidad del agua (CA) $\frac{DEA\ CA\ Mi}{\sum DEA\ CA\ M}$	Número total de muestras de calidad del agua apta para consumo humano dividido entre el número total de muestras de calidad del agua válidas.	Calidad del agua
	Inversión Total (APSB-FUT, CUIPO)	
Continuidad del servicio de acueducto (COA) $\frac{DEA\ COA\ Mi}{\sum DEA\ COA\ M}$	Promedio mensual del número de horas de prestación del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal. *(721-Horas)*	
	Inversión Total (APSB-FUT, CUIPO)	Metros cúbicos de agua producida a nivel municipal[2].
		Número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal[3].
Toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente (TA) $\frac{DEA\ TA\ Mi}{\sum DEA\ TA\ M}$	Inversión Total (APSB-FUT)	Toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente en relleno sanitario a nivel municipal.

[1] El Análisis Envolvente de Datos (DEA por sus siglas en inglés, Data Envelopment Analysis) es una técnica de programación lineal que permite la evaluación de la eficiencia relativa de un conjunto de unidades productivas.
[2] Sumatoria de los metros cúbicos de agua producidos por los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que atienden en el municipio.
[3] Sumatoria de los suscriptores de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que atienden en el municipio.

El indicador de prestación del servicio acueducto, alcantarillado y aseo está definido en una escala entre 0 y 1, donde 1 corresponde a los municipios con mayor nivel de eficiencia relativa.

2. Indicador sintético cumplimiento de metas

A continuación, se describen las variables del indicador sectorial (metas) correspondiente al factor de eficiencia:

2.1. Avance en los indicadores de cobertura

Definición	Es obligación de los municipios y distritos asegurar que se presten de manera eficiente a todos sus habitantes los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, en el avance de los indicadores de cobertura urbana y rural.
Pregunta orientadora	¿El municipio o distrito mantuvo o aumentó el número de predios residenciales con acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural, y en el servicio público de aseo en zona urbana?
Marco conceptual	Uno de los indicadores operativos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es la cobertura nominal, la cual se entiende como el porcentaje de predios residenciales con acceso al servicio en función del número de predios residenciales y se calcula de la siguiente manera: $$C_j = \frac{PRj}{PRT} * 100$$ Donde: C_j = Cobertura del servicio j. j = Tipo de servicio (j= acueducto, alcantarillado, aseo) PRj = Predios residenciales con acceso al servicio reportados en el REC PRT= Número total de predios residenciales reportados en el REC
Marco legal	Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20211000852195 de 22 de diciembre de 2021 y Resolución MVCT 1010 de 2021
Unidad de medida	1-0
Metodología de cálculo	Con base en la información calculada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con base en el Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) certificada por los municipios y distritos, se determina si la entidad territorial mantuvo o aumentó el número de predios con acceso a los servicios. **Cumple (1)**: Cuando el municipio o distrito mantiene, aumenta o la variación es menor al 2%, el porcentaje de coberturas urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y la cobertura urbana del servicio público de aseo, teniendo en cuenta la información de las últimas dos (2) vigencias reportadas en el Reporte de Estratificación (REC).

	No cumple (0)	Cuando el municipio o distrito no reporta la información en el REC o disminuye el porcentaje de coberturas urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y la cobertura urbana del servicio público de aseo. Para esta evaluación se tendrá un margen de error de hasta el 2% en la evaluación, cuando se presente variaciones negativas. Es decir, se considerará que disminuye cuando la variación de las coberturas sea mayor a 2%
Fuentes de información	Cálculo de cobertura nominal del Reporte de Estratificación y Coberturas (REC) del Sistema Único de Información.	
Incentivos sectoriales	• Cumplir con el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico en términos de nuevos predios con acceso al servicio. • Priorizar inversiones de expansión de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo y cerrar brechas de cobertura.	

2.2. Avance en el indicador de calidad de agua

Definición	Es una obligación del municipio o distrito de asegurar que el suministro de agua para consumo humano no represente un riesgo a la salud.
Pregunta orientadora	¿En el municipio o distrito se suministró agua apta para el consumo humano en la zona urbana y rural?
Marco conceptual	El Decreto 1575 de 2007 define como agua potable o agua para consumo humano, aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas no representa riesgos a la salud humana en su consumo (bebida directa, preparación de alimentos o higiene personal). En este sentido, se utilizó el IRCA tanto para la zona urbana como para la rural, como indicador de la calidad en la prestación del servicio de acueducto de los municipios o distritos del país. En el mismo sentido, los niveles de riesgo se encuentran definidos en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007, los cuales se citan a continuación: **Clasificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua** IRCA / Nivel de riesgo 80,1% – 100% / Inviable sanitariamente 35,1%-80% / Alto 14,1%-35% / Medio 5,1%-14% / Bajo 0%-5% / Sin riesgo *Fuente: Adaptado de Resolución 2115 de 2007.*
Marco legal	Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007
Unidad de medida	1 o 0
Metodología de cálculo	Con base en la información suministrada por el Instituto Nacional de Salud sobre las muestras de vigilancia de la calidad del agua, se calcula el promedio ponderado por muestra del IRCA anual a nivel municipal.

	Cumple (1)	Se verifica que el municipio o distrito haya suministrado a la población urbana, agua apta para consumo humano, es decir, IRCA entre 0% y 5%.
	No cumple (0)	Se verifica que en el municipio o distrito haya suministrado a la población urbana, agua no apta para consumo humano, es decir, IRCA igual o superior a 5.1% con riesgo bajo, medio, alto o inviable sanitariamente o que no disponga de información.
Fuentes de información	Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para consumo humano (SIVICAP).	
Incentivos sectoriales	• Cumplir con el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico en términos de suministro de agua apta para consumo humano. • Disminuir la carga en salud debido a enfermedades causadas por el agua suministrada.	

2.3. Avance en el indicador de continuidad

Definición	Expresa el porcentaje de horas al día en que se dispone del servicio público domiciliario de acueducto.
Pregunta orientadora	¿En el municipio o distrito se garantiza la disponibilidad del servicio público domiciliario de acueducto?
Marco conceptual	La continuidad forma parte integral de la calidad del servicio. Los principios generales sobre el suministro del servicio público domiciliario de acueducto, incluidos en la Ley 142 de 1994 así lo especifican. El servicio público domiciliario de acueducto, en condiciones normales, debe prestarse las 24 horas del día sin ninguna clase de interrupción, bien sea esta por causa de deficiencias, capacidad inadecuada del sistema o mantenimientos avisados. Por lo anterior, las personas prestadoras procurarán minimizar los cortes en el servicio, restableciéndolo en el menor tiempo posible ante interrupciones imprevistas y/o planificadas. El indicador de continuidad señala la disponibilidad del servicio público domiciliario de acueducto a los usuarios en términos de horas al día, de acuerdo con la metodología para su cálculo establecida en la Resolución 2115 de 2007. Para el cálculo del índice de continuidad (IC) se tendrá en cuenta la siguiente fórmula: $$IC = \left(\frac{\sum (Nhs)_j \times (Ps)_j}{(730) \times (Pt)} \right) \times \left(\frac{24h}{día} \right)$$ Donde: (Nhs)j = Número de horas prestadas en un mes en el sector j (Ps) j = población servida del sector j 730 = Número de horas que tiene un mes (Pt) = población total servida por la persona prestadora.

<table>
<tr><td></td><td>Clasificación del indicador de continuidad
<table>
<tr><th>HORAS DE SUMINISTRO AL DÍA</th><th>CLASIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>0-10</td><td>Insuficiente</td></tr>
<tr><td>10,1-18</td><td>No satisfactorio</td></tr>
<tr><td>18,1-23</td><td>Suficiente</td></tr>
<tr><td>23,1-24</td><td>Continuo</td></tr>
</table>
Fuente: Adaptado de Resolución 2115 de 2007.</td></tr>
<tr><td>Marco legal</td><td>Resolución 2115 de 2007</td></tr>
<tr><td>Unidad de medida</td><td>1 o 0</td></tr>
<tr><td>Metodología de cálculo</td><td><table>
<tr><td>Cumple (1)</td><td>Se verifica que en el municipio o distrito se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando haya superado las 18 horas/día en el último año.</td></tr>
<tr><td>No cumple (0)</td><td>Se verifica que en el municipio o distrito no se haya avanzado o conservado de un año a otro en las horas/día suministradas del servicio público de acueducto, siempre y cuando no haya superado las 18 horas/día en el último año.</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Fuentes de información</td><td>Sistema Único de Información (SUI)</td></tr>
<tr><td>Incentivos sectoriales</td><td>• Cumplir con el plan sectorial de agua potable y saneamiento básico en términos de continuidad del servicio público domiciliario de acueducto.</td></tr>
</table>

3. Indicador sintético de la gestión administrativa

A continuación, se describen las variables del indicador administrativo correspondiente al factor de gestión administrativa:

3.1. Estratificación socioeconómica actualizada

Definición	La estratificación socioeconómica consiste en la clasificación de los inmuebles residenciales hasta en seis grupos o estratos homogéneos en sí y heterogéneos entre sí, en términos de sus características físicas y del entorno (materiales de construcción, tamaño, jardines, garajes, andenes, vías, focos de afectación), y tomando en cuenta su ubicación en el territorio urbano, en los centros poblados o en la zona rural (zonas periféricas, en desarrollo progresivo, consolidado, céntricas, comerciales, de baja densidad, de mayor o menor productividad, entre otras).
Pregunta orientadora	¿El municipio o distrito realizó, adoptó, actualizó y suministró la información del estrato asignado a cada inmueble residencial en zona urbana, de centros poblados, fincas y viviendas dispersas?
Marco conceptual	Es deber del municipio o distrito mantener actualizada la estratificación socioeconómica.
Marco legal	Numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994
Unidad de medida	1 o 0
Metodología de cálculo	Con base en la información reportada por el DANE, se determina si la entidad territorial realizó gestión y/o actualizó la estratificación socioeconómica.

	Cumple (1)	El municipio o distrito que gestionó o actualizó la estratificación o se encuentra en proceso o autorización de revisión general ante el DANE.
	No cumple (0)	El municipio o distrito no gestionó u no actualizó la estratificación ante el DANE.
Fuentes de información	Información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).	
Incentivos sectoriales	Cumplir con su obligación de mantener actualizada la estratificación socioeconómica, al ser el criterio principal que permite una adecuada focalización de subsidios.	

3.2. Acuerdo municipal de porcentajes de subsidios y aportes solidarios

Definición	El acuerdo municipal de subsidios y contribuciones es el instrumento normativo que permite garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones.	
Pregunta orientadora	¿El concejo municipal o distrital aprobó los factores de subsidios y contribuciones a aplicar por parte de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en las tarifas de los servicios públicos?	
Marco conceptual	Se verifica que la entidad territorial haya reportado el acuerdo por el cual se aprobaron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Sistema Único de Información (SUI), acorde con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.	
Marco legal	Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 Numeral 5 del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015	
Unidad de medida	1 o 0	
Metodología de cálculo	Con base en la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) del cumplimiento del indicador 11 del Plan de Acción de la Procuraduría General de la Nación (PGN).	
	Cumple (1)	Cuando reportó el acuerdo que establece los porcentajes de subsidios y contribuciones de la vigencia objeto de análisis en el módulo INSPECTOR del (SUI), del indicador 11 del Plan de Acción de la Procuraduría General de la Nación (PGN). Adicionalmente, se verifica que el acuerdo reportado se encuentre vigente para el año base a analizar y que se ajuste a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
	No cumple (0)	Cuando no reportó el acuerdo que establece los porcentajes de subsidios y contribuciones de la vigencia objeto de análisis en el módulo INSPECTOR del (SUI), del indicador 11 del Plan de Acción de la Procuraduría General de la Nación (PGN).

		Adicionalmente, el acuerdo reportado no está vigente para el año base a analizar y no cumple con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.
Fuentes de información	Consulta modulo INSPECTOR del (SUI) indicador 11	
Incentivos sectoriales	• Aplicación del principio de solidaridad. • Permitir al acceso a los servicios públicos a los usuarios de menores ingresos. • Garantizar la suficiencia financiera de los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. • Asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones.	

3.3. Disposición de los residuos sólidos en sitios autorizados

Definición	De conformidad con la Ley, es responsabilidad de las entidades territoriales asegurar que se preste a todos los habitantes el servicio público de aseo de forma eficiente
Pregunta orientadora	¿El municipio o distrito asegura que se preste de forma eficiente y con calidad el servicio público de aseo y se realiza una disposición final de residuos sólidos en sitios autorizados?
Marco conceptual	El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por una o más entidad territorial para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos. En la prestación del servicio público de aseo, se observará la disposición adecuada de los residuos sólidos.
Marco legal	Decreto 1077 de 2015, Decreto 1784 de 2017
Unidad de medida	1 o 0
Metodología de cálculo	El MVCT para realizar la verificación del cumplimiento, tendrá en cuenta que las entidades territoriales realicen una adecuada disposición final de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015.
Fuentes de información	Información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
Incentivos sectoriales	• Mejorar la gestión integral de los residuos sólidos. • Reducir impactos ambientales.

3.4. Tarifas aplicadas en los servicios públicos de acuerdo con los marcos tarifarios vigentes de los municipios prestadores directos

Definición	Los costos de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo se deben recuperar a través del cobro de tarifas a los usuarios, conforme a la aplicación de los marcos tarifarios vigentes definidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).
Pregunta orientadora	¿En los municipios o distritos prestadores directos están cobrando los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente?
Marco conceptual	La política de agua potable y saneamiento básico contempla una estrategia financiera orientada a que los costos eficientes de

<table>
<tr><td></td><td>inversión, operación y administración de los servicios se recuperen a través del cobro de tarifas a los usuarios, junto con un esquema solidario basado en subsidios otorgados a los estratos bajos en sus facturas, y en los recursos asignados.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), define las metodologías tarifarias que se deben aplicar para cada servicio, y que permiten la recuperación de los mencionados costos de prestación, así como el cumplimiento de estándares de cobertura, continuidad y calidad fijados por la regulación vigente.</td></tr>
<tr><td>Marco legal</td><td>Metodologías tarifarias</td></tr>
<tr><td>Unidad de medida</td><td>1 o 0</td></tr>
<tr><td>Metodología de cálculo</td><td>Con base en la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios del reporte de tarifas aplicadas de los municipios prestadores directos:

<table><tr><td>Cumple (1)</td><td>Se reportó la información de tarifas aplicadas en el en el Sistema Único de Información para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.</td></tr><tr><td>No cumple (0)</td><td>No reportó la información de tarifas aplicadas en el Sistema Único de Información para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Fuentes de información</td><td>Información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).</td></tr>
<tr><td>Incentivos sectoriales</td><td>• Garantizar la suficiencia financiera de los esquemas de prestación.
• Garantizar el cumplimiento de los estándares de prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
• Promover el uso racional y eficiente de los recursos.</td></tr>
</table>

MEMORANDO

Bogotá D.C, agosto de 2025.

PARA: **LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ**
Secretario General (E)

DE: **VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO**

ASUNTO: Solicitud revisión y aprobación del proyecto de resolución *"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"*

Respetado doctor Cruz:

Dentro del proceso de elaboración de instrumentos normativos, una vez surtida la etapa previa, la etapa de socialización y la etapa de participación ciudadana, se remite para aprobación, firma de la señora Ministra y publicación en el Diario Oficial, el proyecto de resolución: *"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026".*

Para ello, se anexan los siguientes documentos:

1. Proyecto de resolución.
2. Memoria justificativa.
3. Formato de diagnóstico, etapa previa e identificación de participantes internos y externos.
4. Formato de publicidad e informe de observaciones y respuestas.
5. Certificación de la Oficina Asesora Jurídica sobre el cumplimiento de publicidad y participación ciudadana.

RECIBIDO: 26/08/2025 - 11:24 am
CRISTIAN SANCHEZ
25-FOLIOS.

Es de señalar que el proyecto de resolución cuenta con visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando interno No. 2024IE0008518 de 25 de agosto de 2025.

Cordialmente,

EDWARD LIBREROS MAMBY
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Se anexa lo enunciado.

Elaboró: Alejandro Hidalgo Zambrano
Contratista SGP APSB
Dirección de Política y Regulación

Revisó: Segismundo Rodríguez
Profesional Especializado

Julián Guillermo Castro Espinosa
Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico

Aprobó: **Natalia Duarte Cáceres-**
Directora de Política y Regulación
Margarita Gómez Arbeláez
Contratista
Dirección de Política y Regulación

Entidad originadora:	*Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio* *Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico* *Dirección de Política y Regulación*
Fecha (dd/mm/aa):	Agosto de 2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	*"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico en la vigencia 2026"*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló en su tenor literal que *"Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con én fasis en la población pobre."*

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, estableció cinco criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones dentro de los cuales se encuentra el criterio de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial. Así mismo, el Conpes Social 112 de febrero 5 de 2008, definió los porcentajes de cada criterio de distribución, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Criterios y porcentajes en la distribución de los recursos del SGP-APSB

Criterio	Participación
Déficit de coberturas	35%
Población atendida y balance del esquema solidario	30%
Ampliación de coberturas	5%
Nivel de pobreza	20%
Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa	10%
Total	**100%**

Fuente: CONPES Social 112 de 2008

El Decreto 313 de 2008 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1176 de 2007, compilado en el Decreto 1082 de 2015, indicó la información a tener en cuenta por cada uno de los criterios definidos para la distribución de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB).

Por lo anterior, mediante el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se establece la información y metodología para la distribución de los recursos por el criterio de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos del SGP-APSB. La información y metodología para el cálculo de este criterio tendrá en cuenta la información presupuestal/fiscal reportada por los municipios y/o distritos a través del (FUT-CUIPO), y el cumplimiento de indicadores administrativos, verificables a partir de la información reportada por los municipios y/o distritos a través del Sistema Único de

Información (SUI).

En cuanto a la información y metodología para el cálculo de este criterio, el decreto facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para definir los indicadores, variables y ponderaciones, para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, a más tardar el 31 de agosto de cada año para la distribución de la siguiente vigencia, mediante acto administrativo previa coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo en mención, dispuso que el MVCT certificará, a más tardar el 10 de enero de cada año, los resultados del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos del SGP-APSB al DNP.

Sin embargo, y en atención a que los servicios públicos se deben prestar con miras al logro de los indicadores de cobertura, calidad, continuidad, focalización de gasto, entre otros, para el cálculo del criterio de distribución de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos del SGP-APSB, se hace necesario contar con las siguientes fuentes de información complementarias que permitan obtener información suficiente para evaluar el cumplimiento de estos indicadores:

- La información reportada por las entidades sanitarias departamentales al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP).
- La información que suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en relación con la estratificación socioeconómica,
- La información reportada a través del Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos.
- La información de la Categoría Única de información presupuestal ordinaria (CUIPO) administrado por la contaduría general de la nación y el Formulario único Territorial (FUT), donde se podrá verificar el uso y destinación de los recursos del SGP-APSB.

Tal como consta en el *"Acta de reunión para definir los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"*, llevada a cabo el 19 de junio de 2025, los aspectos que se incluyen para el cálculo de que trata la presente resolución fueron coordinados por el MVCT con el DNP y la SSPD.

De otra parte, es preciso señalar que el MVCT expidió la Resolución 700 del 18 de octubre de 2024, en la cual se establecieron los indicadores, variables y ponderaciones para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2025.

En consideración de lo anterior, y dado que la Resolución MVCT 700 de 2024 pierde su vigencia el 31 de diciembre de 2025, se requiere definir indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026.

1.1. Concepto de eficiencia fiscal y administrativa en Agua Potable y Saneamiento Básico

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 establece las competencias de los municipios y distritos, dentro de las cuales se destaca la de asegurar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; por lo tanto, para efectos del presente acto administrativo, el concepto de eficiencia fiscal y administrativa en agua potable y saneamiento básico, se establece como la capacidad que tienen los municipios y distritos de asegurar la prestación de los servicios públicos y el acceso a agua potable y saneamiento básico con soluciones alternativas cuando estos servicios no estén disponibles. Así mismo, incorpora la obligación de "pagar" oportunamente los subsidios destinados a los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a las personas prestadoras, y "ejecutar adecuadamente" los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, modificada por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019, cumpliendo las metas y objetivos propuestos en el plan de desarrollo distrital o municipal que evidencien avances en los indicadores de cobertura, calidad y continuidad en el acceso al agua potable y saneamiento básico.

Todo lo anterior, realizando un uso óptimo de los recursos financieros y técnicos que permitan una relación positiva entre los beneficios y los costos en la provisión de bienes y servicios en el sector, reportando oportunamente la información sectorial en las diferentes fuentes de información.

1.2. Grupos de municipios con capacidades homogéneas

Dentro de las revisiones al nuevo proyecto de resolución, se tuvo en cuenta la necesidad de mantener la distribución de grupos homogéneos de municipios para el cálculo del indicador sintético presupuestal/fiscal, para lo cual se tomó el ejercicio de capacidades iniciales, desarrollado por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional (DDDR) del DNP, metodología que permite agrupar municipios comparables.

Su definición está en función de siete variables que determinan el contexto económico, urbano y de recursos del municipio: *i)* Ingresos tributarios y no tributarios per cápita, *ii)* Densidad empresarial, *iii)* Valor agregado municipal per cápita, *iv)* El tamaño de la población, *v)* El porcentaje de población en cabecera, *vi)* La densidad poblacional y *vii)* La pertenencia al sistema de ciudades (economías de aglomeración).

Es de mencionar que el DNP en la vigencia 2021, realizó una actualización, a través del documento "*Actualización en la clasificación municipal por capacidades iniciales*"[1], de la medición del desempeño municipal que agrupa a las entidades territoriales en seis categorías según sus capacidades iniciales para gestionar sus responsabilidades. Esta clasificación se calculó inicialmente para el 2016 y estuvo vigente durante 4 años, que es el mismo periodo de tiempo que perduran los gobiernos municipales. Es por esto por lo que para la vigencia 2020, con el cambio en las administraciones, se generó una actualización de la clasificación, teniendo en cuenta información más reciente.

[1] DNP, Actualización en la clasificación municipal por capacidades iniciales, Julio 2021.

Gráfica 1: Grupos de capacidades iniciales

Gráfico 2. Grupos de capacidades iniciales.

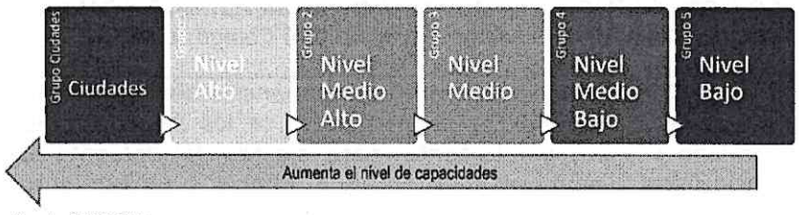

Fuente: DDDR-DNP.

Los municipios se distribuyen así:

Tabla No. 2. Grupo de Municipios con capacidades homogéneas

Grupo de Capacidades Iniciales DNP	No. de Municipios que pertenecen al grupo
Ciudades	13
G1-Nivel Alto	218
G2-Nivel Medio Alto	217
G3-Nivel Medio	218
G4-Nivel Medio Bajo	218
G5-Nivel Bajo	218
Total, general	**1102**[2]

Fuente: DDDR-DNP

1.3. Variables que evaluará en el indicador sintético presupuestal/fiscal

El indicador de eficiencia presupuestal-fiscal se construye por el resultado normalizado de las variables: i) Uso adecuado de los recursos del SGP-APSB, ii) Pago de subsidios de acueducto, alcantarillado y aseo, iii) El porcentaje de ejecución de los recursos del SGP-APSB) y iv) el indicador de eficiencia en el uso de los recursos.

Estas variables están definidas por municipio y/o distrito. Se aclara que, para el caso del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de la Ley 47 de 1993, en el entendido que tendrá funciones municipales, se incluye en la distribución de los recursos del SGP-APSB, toda vez que, se le asignan recursos para el cumplimiento de estas competencias en agua potable. Para el caso del municipio de Providencia se analiza como al resto de municipios dentro de la categoría en la cual está clasificado el ente territorial.

Es de mencionar que, de acuerdo con la metodología de distribución de recursos del SGP-APSB que realiza el DNP, las variables se normalizan para tener una unidad de medida común, posteriormente se re-escalan para que tomen valores en el rango de 0 a 100. El proceso de re-escalamiento es una transformación lineal que no altera la varianza de la variable. Es importante mencionar que el

[2] Se incluye el municipio de San Andrés del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se le asigna la misma categoría del municipio de Providencia del mismo departamento. Por otro lado, se aclara que dentro de la categorización realizada por el (DNP) no se incluye el nuevo municipio Barrancominas del departamento de Guainía del cual no se puede tomar como referencia otro municipio de su departamento.

proceso de normalización y re-escalamiento se realiza al interior de cada uno de los grupos homogéneos de capacidades iniciales. Los valores cercanos a 100 representan a la situación deseada de cada variable.

Aclarado lo anterior, es necesario destacar que la eficiencia fiscal permite evaluar la capacidad de un municipio o distrito para lograr una relación óptima entre los insumos y los productos obtenidos, en comparación con las demás entidades territoriales. Es importante resaltar, como se mencionó anteriormente, que se aplicará la categorización de capacidades iniciales[3] del DNP, en la búsqueda de controlar la existencia de sesgos de eficiencia[4] que se pueden presentar al estar comparando entidades territoriales heterogéneas.

Dichos sesgos se pueden reducir o eliminar al realizar la comparación de la eficiencia relativa, como se mencionó anteriormente, de cada entidad territorial con respecto a las demás entidades que hacen parte del grupo de capacidades iniciales, lo cual garantiza que se mida esté la eficiencia al interior de grupos homogéneos, ya que pueden existir diferencias significativas al comparar entre grupos, los cuales son heterogéneos en capacidades.

Las variables diseñadas para determinar el indicador sintético presupuestal/fiscal están interrelacionadas para evaluar la gestión sectorial por parte de los municipios y distritos en agua potable y saneamiento básico, las cuales se analizan desde la planeación del uso y destinación de los recursos hasta su ejecución y resultado. Lo anterior, se sintetiza con el análisis de funciones de producción en calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente mediante el uso de la técnica de Análisis Envolvente de Datos (DEA)[5].

Las variables que se incluyen dentro del cálculo del indicador de eficiencia presupuestal/fiscal serán las siguientes:

Uso adecuado de los recursos: Compromisos reportados en el FUT, financiados con los recursos del sistema general de participaciones del sector agua potable y saneamiento básico que correspondan al desarrollo de las actividades elegibles de gasto establecidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 modificada por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019.

Destinación a subsidios: El pago por concepto de subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, reportado en el CUIPO, que correspondan como mínimo al 15% de los recursos disponibles en el año base de información, con cargo a la fuente Sistema General de Participaciones del sector agua potable y saneamiento básico. Esto, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

[3] Categorización aplicada en la Medición de Desempeño Municipal (MDM) del (DNP). Se empleó la versión calculada en el año 2020 para la vigencia 2019. Fue construida por el (DNP) con siete variables que determinan el contexto económico, urbano y de recursos del municipio: ingresos tributarios y no tributarios per cápita, densidad empresarial, el valor agregado municipal per cápita, el tamaño de la población, el porcentaje de población en cabecera, la densidad poblacional y la pertenencia al Sistema de Ciudades (economías de aglomeración).

[4] Se puede presentar en el cálculo de la eficiencia de las entidades territoriales al estar comparando municipios heterogéneos, ya que se podría estar asignando una mayor medida de eficiencia a los municipios con mayor tamaño y mayores recursos (sobreestimación) y una menor a los más pequeños con menores recursos (subestimación), lo cual se controla al comparar entre municipios homogéneos en capacidades iniciales.

[5] Técnica no-paramétrica y determinista empleada para evaluar la eficiencia relativa de un grupo de entidades o unidades tomadoras de decisiones, basándose en el concepto de que la eficiencia a escala refleja la posible existencia de un desempeño óptimo relativo por parte de las entidades y que no todas estas operan en esa escala óptima. Por lo anterior, es posible establecer intuitivamente una superficie envolvente como frontera de eficiencia técnica relativa de un conjunto de entidades homogéneas. Esta técnica no solo permite construir la frontera de eficiencia sino medir la eficiencia relativa de cada entidad respecto de la(s) más eficiente(s).

Nivel de ejecución del SGP-APSB: Se analiza el porcentaje de ejecución de recursos comprometidos del SGP-APSB en el CUIPO.

Eficiencia en el uso de los recursos: Eficiencia relativa, estimada mediante la aplicación de la metodología de Análisis Envolvente de Datos (DEA por sus siglas en inglés), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas dispuestas adecuadamente.

1.3.1. Indicador sintético eficiencia en el uso de los recursos

Para el cálculo de este indicador, se verifica el resultado de la eficiencia relativa de cada municipio con respecto a los demás municipios de su categoría, para lo cual, se tendrá en cuenta, la categorización según los grupos de capacidades iniciales, establecidos por el DNP.

Con base en lo anterior, se aplica la metodología de análisis envolvente de datos (DEA)[6], en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura del servicio de acueducto y toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente en rellenos sanitarios, según la información certificada por el MVCT al DNP y con base en los datos recopilados en las diferentes fuentes de información para cada uno de los grupos.

Con base en lo anterior, se aplica la metodología de análisis envolvente de datos (DEA) de acuerdo con la conformación de grupos de acuerdo con las categorías establecidas por el (DNP), en las funciones de producción de calidad del agua, cobertura de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, según la información certificada por el MVCT, para cada uno de los grupos.

Tabla No. 3. Variables de producción para el cálculo de la eficiencia con la metodología DEA

FUNCIÓN DE PRODUCCIÓN	VARIABLE INSUMO	VARIABLE PRODUCTO	PONDERADOR RESULTADO (DEA)
Calidad del agua (CA) $\frac{DEA\ CA\ Mi}{\sum DEA\ CA\ M}$	Número total de muestras de calidad del agua apta para consumo humano dividido entre el número total de muestras de calidad del agua válidas.	Calidad del Agua	0,4
	Inversión Total (APSB-FUT, CUIPO)		
Continuidad del servicio de acueducto (COA) $\frac{DEA\ COA\ Mi}{\sum DEA\ COA\ M}$	Promedio mensual del número de horas de prestación del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal. *(721-Horas)*		0,4
	Inversión Total (APSB-FUT, CUIPO).	Metros cúbicos de agua producida a	

[6] El Análisis Envolvente de Datos es una técnica de programación lineal que permite la evaluación de la eficiencia relativa de un conjunto de unidades productivas.

		nivel municipal.[7]	
		Número de suscriptores del servicio público domiciliario de acueducto a nivel municipal.[8]	
Toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente (TA) $\frac{DEA\ TA\ Mi}{\sum DEA\ TA\ M}$	Inversión Total (APSB-FUT)	Toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente en relleno sanitario a nivel municipal.	0,2

Fuente: MVCT

Donde:

Mi: Es cada municipio i que participa en la distribución.
M: Son todos los municipios que participan en la distribución.
Una vez se tengan los datos del resultado del (DEA), la fórmula de cálculo del indicador de eficiencia de los recursos es la siguiente:

$$IER_{MI} = CA_{MI}*(ponderador) + COA_{MI}*(ponderador) + TA_{MI}*(ponderador)$$

$$IER_{Mi} = CA_{MI}*0,4 + COA_{MI}*0,4 + TA_{MI}*0,2$$

IER_{Mi}: indicador de eficiencia en el uso de los recursos del municipio i.
CA_{MI}: resultado normalizado[9] del indicador de calidad del agua del municipio i.
COA_{MI}: resultado normalizado del indicador de continuidad del servicio de acueducto del municipio i.
TA_{MI}: resultado normalizado del indicador de toneladas de residuos sólidos dispuestas adecuadamente del municipio i.

1.4. Variables por evaluar en el indicador sintético de eficiencia administrativa/sectorial

Para el cálculo del indicador sintético sectorial-metas, en la vigencia 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá en cuenta las variables con información del año base que se presenta a

[7] Sumatoria de los metros cúbicos de agua producidos por los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que atienden en el municipio.
[8] Sumatoria de los suscriptores de los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto que atienden en el municipio.
[9] Ajuste de valores medidos en diferentes escalas al convertirlos a una escala común que los permite ser comparables entre sí, manteniendo las distancias presentadas entre valores previo a la aplicación del procedimiento.

continuación:

Tabla No. 4 Línea base

VIGENCIA POR DISTRIBUIR	AÑO BASE
Vigencia 2026	Información 2024

Fuente: MVCT

A continuación, se presentan las variables utilizadas para evaluar el indicador de eficiencia administrativa/sectorial:

1.4.1. Indicador sintético de cumplimiento de metas

En relación con la definición de las variables que permitan evaluar el indicador de eficiencia administrativa-sectorial, si bien se presentan dificultades para el acceso a la información de cobertura, calidad y continuidad, se considera relevante mantenerlas por su importancia para garantizar mejoras en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, de modo que se garantice el enfoque de los recursos a la realización de las inversiones que permitan mejorar estos indicadores en cada entidad territorial.

Avance en los indicadores de cobertura: Análisis del avance de los indicadores de cobertura urbana y rural para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado e indicador de cobertura urbana para el servicio público de aseo, de acuerdo con la información reportada por la entidad territorial en el Formato de Estratificación y Coberturas (REC) que hace parte del Sistema Único de Información (SUI) o el que lo modifique o sustituya.

Lo anterior, con base en el Decreto 1447 de 2010 y las Resoluciones SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, 20211000852195 del 22 de diciembre de 2021 y la Resolución MVCT 1010 de 2021.

Avance en el indicador de calidad de agua: Análisis del avance en la calidad del agua apta para el consumo humano en las zonas urbana y rural, de acuerdo con la información reportada por las autoridades sanitarias departamentales al Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP).

El Decreto 1575 de 2007 define como agua potable o agua para consumo humano, aquella que por cumplir las características físicas, químicas y microbiológicas no representa riesgos a la salud humana en su consumo (bebida directa, preparación de alimentos o higiene personal). En este sentido, se utilizó el IRCA tanto para la zona urbana como para la rural, como indicador de la calidad en la prestación del servicio de acueducto de los municipios o distritos del país.

En el mismo sentido, los niveles de riesgo se encuentran definidos en el artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007, los cuales se citan a continuación:

Tabla 5. Clasificación del Índice de Riesgo de Calidad del Agua

IRCA	Nivel de riesgo
80,1% - 100%	Inviable sanitariamente
35,1%-80%	Alto
14,1%-35%	Medio

5,1%-14%	Bajo
0%-5%	Sin riesgo

Fuente: Adaptado de Resolución 2115 de 2007.

Avance en el indicador de continuidad: Mide que el nivel del suministro del servicio público domiciliario de acueducto sea como mínimo de 18.1 horas/día de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo con la información reportada por la Entidad Territorial en el Sistema Único de Información (SUI).

El indicador de continuidad señala la disponibilidad del servicio público domiciliario de acueducto a los usuarios en términos de horas al día, de acuerdo con la metodología para su cálculo establecida en la Resolución 2115 de 2007.

Para el cálculo del índice de continuidad (IC) se tendrá en cuenta la siguiente fórmula:

$$IC = \left(\frac{\Sigma\ (Nhs)_j \times (Ps)_j}{(730) \times (Pt)} \right) \times \left[\frac{24h}{día} \right]$$

Donde:

(Nhs)j = Número de horas prestadas en un mes en el sector j
(Ps) j = población servida del sector j
730 = Número de horas que tiene un mes
(Pt) = población total servida por la persona prestadora.

Tabla 6. Clasificación del indicador de continuidad

HORAS DE SUMINISTRO AL DÍA	CLASIFICACIÓN
0-10	Insuficiente
10,1-18	No satisfactorio
18,1-23	Suficiente
23,1-24	Continuo

Fuente: Adaptado de Resolución 2115 de 2007.

1.4.2. Indicador sintético gestión administrativa

En las variables administrativas, se incluye la "Estratificación socioeconómica actualizada y decretada por la entidad territorial", de tal forma que el criterio a evaluar se cumple para aquellos municipios que tengan actualizada la estratificación socioeconómica.

Por otra parte, la propuesta de ajuste con relación a la variable "Gestión del servicio de aseo", consiste en ajustar el criterio de evaluación a que el cumplimiento dependa de la adecuada disposición de residuos sólidos por parte de la entidad territorial. Con lo que se busca dar una señal de la importancia de este factor dentro de una adecuada gestión del servicio público de aseo.

Por último, se incluye la variable "Tarifas aplicadas de los servicios públicos de acuerdo con los marcos tarifarios vigentes" de tal forma que, la información reportada para los doce (12) meses de la vigencia con relación a las tarifas aplicadas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, deben haberse reportado y calculado conforme a lo dispuesto en los marcos tarifarios

vigentes, la cual solo será evaluada para los municipios prestadores directos.

Estratificación socioeconómica actualizada y decretada por la entidad territorial: Se verifica solicitando al DANE el reporte del estado de la estratificación socioeconómica.

Es deber del municipio o distrito mantener actualizada la estratificación socioeconómica, conforme el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994.

Con base en la información reportada por el DANE, se determina si la entidad territorial realizó gestión y/o actualizó la estratificación socioeconómica.

Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aportes solidarios: se verifica que el acuerdo reportado se encuentre vigente para el año base a analizar y que se ajuste a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 adicionado por el artículo 125 de la Ley 2294 de 2023.

Disposición adecuada de residuos sólidos: Se verifica en el Sistema Único de Información (SUI), la prestación del servicio público y la adecuada disposición final de residuos sólidos por parte de la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1784 de 2017.

Tarifas aplicadas para municipios prestadores directos. Se verifica en el Sistema Único de Información (SUI), que el municipio prestador directo realice el reporte de las tarifas de los servicios públicos a su cargo.

1.5. Validación y ajuste de datos

Luego de la selección de los indicadores y variables de las dimensiones presupuestal/fiscal y administrativa (sectorial-metas), se procedió a la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información necesaria para el cálculo de cada una de las variables, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 7: Variables y fuentes de información

Factor	Variables	Fuentes de Información			
		SUI	FUT-CUIPO	SIVICAP	DANE
Presupuestal/Fiscal	Uso adecuado de los recursos		X		
	Destinación a subsidios		X		
	Ejecución de recursos		X		
Eficiencia	Cobertura de acueducto	X	X		
	Calidad del agua para consumo humano		X	X	
	Disposición final adecuada de residuos sólidos		X		
Eficacia (metas)	Avance en los indicadores cobertura	X			

	Avance en los indicadores calidad de agua			X	
	Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto	X			
Gestión administrativa sectorial	Estratificación socioeconómica actualizada				X
	Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aporte solidario	X			
	Gestión del servicio de aseo	X			
	Tarifas aplicadas de los servicios públicos a su cargo	X			

Fuente: MVCT

1.6. Ponderación de los indicadores

A continuación, se presentan los ponderadores de cada dimensión o indicador y sus variables correspondientes.

Tabla No. 9: Ponderación de los indicadores

Dimensión	Indicador	Factor	Ponderación del factor
Eficiencia fiscal	Presupuestal/fiscal	Presupuestal/fiscal	35%
		Eficiencia de los recursos	15%
Eficiencia administrativa	Administrativo (sectorial/metas)	Eficacia (metas)	35%
		Gestión administrativa	15%

Fuente: MVCT

De otra parte, de manera detallada, a continuación, se presentan las ponderaciones para cada una de las variables incluidas en los criterios de eficiencia fiscal y administrativa.

Tabla No. 10: Ponderación de las variables

Factor	Variable	Ponderador de variable
Presupuestal/fiscal 35%	Uso adecuado de los recursos	33.33%
	Destinación a subsidios	33.33%
	Ejecución de los recursos	33.33%
	Eficiencia de los recursos	100%
Eficacia (metas) 35%	Avance en los indicadores de coberturas	33.33%
	Avance en los indicadores calidad del agua	33.33%
	Avance en el indicador de continuidad para el servicio de acueducto	33.33%
Gestión administrativa 15%	Estratificación socioeconómica actualizada	25%
	Acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aportes solidario	25%
	Gestión del servicio de aseo	25%
	Tarifas aplicadas de los servicios públicos de acuerdo con los marcos tarifarios vigentes	25%

Fuente: MVCT

1.6.1. Soporte estadístico para la asignación de las ponderaciones de los indicadores

Existen diferentes métodos de ponderación cada uno de las cuales supone asumir ciertos supuestos de partida específicos, como es el caso de las equipo-ponderaciones, la opinión de expertos, búsqueda de consensos con grupos de interés o ponderación mediante métodos estadísticos dentro de los cuales se destaca los cálculos de regresión. Ahora bien, es importante tener en cuenta que independientemente de la metodología utilizada, ponderar un conjunto de variables o indicadores para agregarlas en un único indicador compuesto o sintético, termina siendo en esencia un juicio de valores que está asociada con la misma definición de eficiencia fiscal.

Es de resaltar que se mantiene las ponderaciones establecidas en la Resolución MVCT 573 de 2022, no obstante, se utilizó tres metodologías para cuantificar el peso de cada una de las variables, la primera fue el análisis de componentes principales, la segunda una regresión logística y la tercera un pull de expertos.

Frente al primer análisis, "componentes principales" se realizó la combinación lineal de variables que explican la varianza en los datos extraídos a través de los diferentes indicadores que se obtienen a través del monitoreo a los recursos del SGP-APSB, identificando el conjunto de variables con las cuales se determinaron los indicadores presupuestales/fiscales como el de eficiencia del uso de los recursos del SGP, así mismo, se determinaron variables para el cálculo de los indicadores sectoriales a través del avance de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad.

Posteriormente se utilizó el método "regresión logística" a través del software R, con el fin de predecir la variables más relevantes para el cálculo de la eficiencia, a partir de un conjunto de variables predictoras tales como: el uso adecuado de los recursos del SGP, el pago de subsidios, el avance de los indicadores de cobertura, calidad y continuidad y la gestión sectorial a través del comportamiento de indicadores de gestión administrativa tales como Gestión de actualización de la estratificación socioeconómica, acuerdo municipal de aprobación de porcentajes de subsidios y aportes solidario, disposición final de los residuos sólidos y tarifas aplicadas a los municipios prestadores directos.

Con la metodología de "pool de expertos" y en reunión con expertos técnicos del DNP y MVCT se determinó que los indicadores presupuestal/fiscal, y sectorial/metas deberían mantener el mismo peso porcentual, es decir el 50% para cada uno, luego para el peso porcentual de cada una de las variables y dado que en los informes de monitoreo el pago de subsidios y el uso de los recursos para proyectos de inversión representa el 78% del total del SGP-APSB, se determinó que estos debían tener un 35% dentro del peso total del indicador presupuestal/fiscal y el 15 % restante se utilizará para mirar la eficiencia relativa que genere la comparación de los seis grupos de capacidades iniciales.

En cuanto al indicador sectorial/metas las variables más significativas fueron cobertura, calidad y continuidad, para lo cual se estableció un peso del 35%, distribuyéndose equitativamente para estos indicadores. Luego para los indicadores de gestión sectorial se le asignó el 15% restante y se distribuyó de manera equitativa para cada una de las cuatro variables que conforman el indicador.

Así las cosas, con esta resolución para la vigencia 2026 se realizará una distribución homogénea que permita medir la gestión de los municipios y distritos en el aseguramiento en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Es aplicable a los municipios y distritos del territorio nacional y al departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 47 de 1993.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, estableció los criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico, dentro de los cuales incluyó el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial.

En consecuencia, el Decreto 313 de 2008 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1176 de 2007, compilado en el Decreto 1082 de 2015, indicó la información a tener en cuenta por cada uno de los criterios definidos para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico.

Es así que, mediante el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para definir los indicadores, variables y ponderaciones, para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa a más tardar el 31 de agosto de cada año para la distribución de la siguiente vigencia, mediante acto administrativo debidamente motivado, en coordinación con el DNP y la SSPD.

El artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 1604 de 2020, definió las funciones que deberá cumplir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre las cuales se destaca, la de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, de donde deviene la facultad de definir los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico en la vigencia 2026, se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se deroga la Resolución 700 de 2024.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No existe jurisprudencia relevante con la temática

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

En atención a la reciente expedición del Acto Legislativo 03 de 2024, el cual introduce reformas estructurales al Sistema General de Participaciones (SGP), resulta pertinente señalar que la implementación de dichas disposiciones está supeditada a la expedición de una ley de competencias y su correspondiente desarrollo reglamentario. En este contexto, mientras se define e implementa el nuevo marco jurídico y técnico derivado de dicha reforma constitucional, el régimen vigente, en particular lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conserva plena vigencia y obligatoriedad para la distribución de los recursos del SGP destinados al sector de agua potable y saneamiento básico.

Dado lo anterior, y con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la continuidad técnica del proceso de evaluación, se considera procedente mantener la metodología actual utilizada para definir los indicadores, variables y ponderaciones que permiten calcular el criterio de eficiencia fiscal y administrativa. Esto asegura la planeación y ejecución de los recursos y preserva los principios de equidad, eficiencia y focalización establecidos en la normatividad vigente.

La metodología actual no solo es jurídicamente válida, sino técnica y administrativamente recomendable, mientras se expide y reglamenta el nuevo régimen de competencias y criterios de distribución que se derivarán del Acto Legislativo 03 de 2024.

En consecuencia, la definición de los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la vigencia 2026 se realizará con base en el mismo esquema metodológico adoptado para la vigencia 2025 mediante la Resolución 700 de 2024, asegurando así la continuidad institucional y la comparabilidad de los resultados, en un marco de respeto por la normativa vigente y los principios rectores del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

En este contexto, resulta necesario garantizar la continuidad técnica y jurídica del esquema de distribución de recursos bajo el criterio de eficiencia fiscal y administrativa, hasta tanto se adopte la nueva normativa que redefina el marco competencial. Dado que dicha reglamentación aún no ha sido expedida, y con el propósito de evitar vacíos normativos que puedan afectar la asignación eficiente de los recursos del SGP-APSB, se considera procedente establecer en el acto administrativo una vigencia que cubra el año 2026 y que se prolongue, de manera transitoria, hasta la entrada en vigor de la reglamentación que desarrolle la referida ley de competencias.

Esta medida resulta coherente con los principios de continuidad institucional, eficiencia en la asignación de los recursos públicos y responsabilidad en la planeación presupuestal, permitiendo a las entidades territoriales y a las entidades del orden nacional mantener un marco metodológico claro, mientras se adopta el nuevo diseño institucional del sistema.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La resolución que se pretende expedir no tiene impacto económico para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La resolución que se pretende expedir no genera impacto presupuestal para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La resolución que se pretende expedir no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*X*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*NO APLICA*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*X*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*NO APLICA*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*NO APLICA*
Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*NO APLICA*

Aprobó:

Natalia Duarte Cáceres

NATALIA DUARTE CÁCERES
Directora de Política y Regulación

NELSON ALIRIO MUÑOZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Jaime Valderrama Cárdenas
Contratista Grupo Monitoreo SGP APSB

Alejandro Hidalgo Zambrano
Contratista Grupo Monitoreo SGP APSB

Revisó: Segismundo Rodríguez
Coordinador Grupo Monitoreo SGP APSB

Margarita Gómez
Contratista Dirección de Política y Regulación

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

INSTRUMENTO NORMATIVO/ EPÍGRAFE

"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"

Proyecto de decreto	Marque X	**Proyecto de resolución**	X

1. RESPONSABLE S INSTRUMENTO NORMATIVO

DIRECCIÓN DEL VASB QUE PRESENTA LA INICIATIVA DEL INSTRUMENTO NORMATIVO		**RESPONSABLE DESIGNADO DE LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO**	
Dirección de Política y Regulación DPR	Grupo de Monitoreo SGP APSB	RESPONSABLE JURÍDICO	Alejandro Hidalgo Zambrano
Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial DIDE		RESPONSABLE TÉCNICO	Jaime Andres Valderrama Cardenas

2. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO

2.1 IDENTIFICACIÓN ACTORES INTERNOS Y EXTERNOS

a. ACTORES INTERNOS

Identificar las dependencias y personas al interior del MVCT que contribuyen técnica o jurídicamente en la elaboración del proyecto normativo, y con las cuales se debe socializar. (Incluya tantas lineas como requiera)
La invitación a participar a los responsable(s) jurídico(s) y/o técnico(s) de las dependencias: SG, la OAJ, despacho VASB, despacho DPR, y GPS es de caracter obligatorio su participación desde el inicio de la elaboración del instrumento normativo.

DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO
Secretaria General MVCT **Responsable jurídico designado**	Luis Roberto Cruz González	**Secretario General (E)**	lCruz@minvivienda.gov.co
OAJ MVCT **Responsable jurídico designado**	Nelson Alirio Muñoz Leguizamon	**Jefe Oficina Asesora Juridica**	namunoz@minvivienda.gov.co
Despacho DPR **Responsable jurídico y/o técnico designado**	Margarita Gomez Arbeláez	**Contratista DPR**	emgomez@minvivienda.gov.co
Grupo de Política Sectorial **Responsable jurídico y/o técnico designado**	Maria Paula Zapata Benavides	**Funcionaria DPR**	mgonzalez@minvivienda.gov.co

OBSERVACIÓN
Relacione la fecha y por que medio le participó a la SG y a la OAJ del inicio del Proyecto (Reunión presencial, reunión virtual, correo electrónico, oficio, etc)

b. ACTORES EXTERNOS

Determinar los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias y otras entidades gubernamentales, así como, organizaciones, gremios, comunidades étnicas y la ciudadanía en general con la que se debe socializar el proyecto normativo.
(Incluya tantas lineas como requiera)

ENTIDAD/ DEPENDENCIA	NOMBRE	CARGO	Correo electrónico
Departamento Nacional de Planeación	Jacqueline Andrade Zapata	Subdirectora de Distribucción de Recursos Territoriales	jaandrade@dnp.gov.co
Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios/Superintendencia Delegada para	Karen Bustos Pineda	Coordinadora del Grupo de Estudios Sectoriales DAAA	kbustos@superservicios.gov.co

4. PLANEACIÓN DEL INSTRUMENTO NORMATIVO

4.1 Diagnóstico
Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

DEFINICIONES PREVIAS

a) Definir el propósito que se quiere materializar con la norma (¿Para qué?)

Dado que en la Resolución 700 de 2024 establecieron los criterios de eficiencia fiscal y administrativa para la distribución de recursos de la vigencia 2025, es necesario expedir una nueva resolución, donde se establezcan los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo de los indicadores presupuestal/fiscal y administrativos que se utilizaran para la distribución del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico, de la participación del sistema general de participacionespara la vigencia de 2026.

En esta norma se realiza una revisión de las variables, metodología de cálculo y las ponderaciones, de tal forma que se incorporen los ajustes que permitan mejorar la distribución de los recursos, teniendo en cuenta la gestión de los entes territoriales para mejorar el uso y distribución de los recursos en el sector de agua potable y saneamiento básico y considerando en los análisis, las diferencias entre los municipios.

b) Identificar al destinatario de la norma (¿A quién se aplica?)

Aplicable a los municipios y distritos del territorio nacional y al departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

c) Finalidad de la norma que se quiere expedir.

La resolución que se va a expedir tiene como finalidad establecer los indicadores, variables y ponderaciones para la distribución de los recursos del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.5.2.5. Información y metodología para la distribución de los recursos por el criterio de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones. La información y metodología para el cálculo del criterio de distribución de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, tendrá en cuenta la información presupuestal/fiscal reportada por los municipios y/o distritos a través del Formato Único Territorial (FUT), y el cumplimiento de indicadores administrativos (Sectorial-Metas), verificables a partir de la información reportada por los municipios y/o distritos a través del Sistema Único de Información (SUI).

Para la distribución de los recursos del criterio de eficiencia fiscal y administrativa se utilizará lo siguiente:

1. Indicadores, Variables y Ponderadores: Los indicadores, variables y ponderadores serán definidos a más tardar el 31 de agosto de cada año para la distribución de la siguiente vigencia, mediante acto administrativo debidamente motivado expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
(...)"

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que, mediante la Resolución MVCT 0700 de 2024 se establecieron los indicadores, variables y ponderaciones para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2025, en consecuencia se hace imperativo definir los indicadores, variables y ponderaciones para la distribución del referido criterio para la vigencia 2026.

d) Identifique la problemática y el objetivo que persigue la norma

El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, definió los criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del SGP dentro de los cuales incluyó el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial.

Conforme lo anterior, el Decreto 313 de 2008 compilado en el Decreto 1082 de 2015 del Sector Administrativo de Planeación, reglamentó los criterios de distribución de los recursos del SGP-APSB.

En tal virtud, mediante el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para definir los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Ahora bien, dado que mediante el artículo en mención, se estableció que a más tardar el 31 de agosto de cada año, el MVCT expedirá acto administrativo mediante el cual defina los indicadores, variables y ponderaciones para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal para la distribución de la siguiente vigencia, y en atención a que, mediante la Resolución 1076 de 2023 se definieron dichos indicadores, variables y ponderaciones para la vigencia 2024, se requiere expedir una nueva resolución a través de la cual se definan estos aspectos para la vigencia 2025.

e) Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema. (Marque con una X)	**SI X**
	No

f) Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente

Porque se definen los indacadores, variables y ponderaciones para la distribución del criterio de eficiencia fiscal, pero éstos sólo tienen vigencia para el año 2025, es decir que se requieren establecer estos aspectos para la vigencia 2026.

g) Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si este proyecto: (Marque con una X, y diligencia los campos respectivos)

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición
Deroga			
Modifica			
Adiciona			
Sustituye	X	Resolución MVCT 0700 de 2024	18 de octubre de 2024
Nuevo			

h) Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia para expedir el proyecto normativo. Si no existe, no podrá seguir adelante con el trámite de elaboración del texto normativo

El artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que cada año el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberá definir mediante acto administrativo debidamente motivado, los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

4.2. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto **identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes,** tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

El artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que cada año antes del 31 de agosto debe expedirse un acta administrativo en el cual se definen los indicadores, variables y ponderaciones, para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa para la siguiente vigencia

4.3. Impacto jurídico
El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las
El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

El inciso 4 del artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2007, señaló en su tenor literal que "Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre."

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, estableció los criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones (SGP) dentro de los cuales incluyó el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial.

Así mismo, el Decreto 313 de 2008 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1176 de 2007, compilado en el Decreto 1082 de 2015, indicó la información a tener en cuenta por cada uno de los criterios definidos para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones.

Es así que, mediante el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la información y metodología para el cálculo de distribución de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para definir los indicadores, variables y ponderaciones, para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, previa concertación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

4.4. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

La Resolución que se pretende expedir no tiene impacto económico para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

4.5. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito
Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

La Resolución que se pretende expedir no requiere agotar la etapá de consulta previa

4.6 Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

La Resolución que se pretende expedir no tiene impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

5.2. Consulta Previa

De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.
Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.

La Resolución que se pretende expedir no requiere agotar la etapá de consulta previa

6.Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.
Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, la resolucion que se pretende expedir se coordinó con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintedencia de Servicios Publicos Domiciliarios.

5. CRONOGRAMA INDICATIVO

El cronograma indicativo debe estar propuesto en el formato Ficha de monitoreo elaboración de instrumentos normativos" en la columna F "Fecha propuesta" 31/08/2025

6. VALIDAR QUE EL INSTRUMENTO NORMATIVO SE ENCUENTRA EN LA AGENDA REGULATORIA DE LA VIGENCIA

El instrumento normativo se encuentra incluido en la Agenda Regulatoria 2025

7. VISTO BUENO DEL DIRECTOR DPR PARA INICIAR LA ELABORACIÓN EL PROYECTO NORMATIVO

NOMBRE	FIRMA	FECHA APROBACIÓN	
NATALIA DUARTE CÁCERES	Natalia Duarte Cáceres	Julio de 2025	
INDIQUE SI LA INICIATIVA ESTA ALINEADA CON:			
Plan Nacional de Desarrollo	Marque con una x si la iniciativa viene desde el PND	Plan de Acción Institucional PAI	Maque con una x si la iniciativa esta inlcuida en el PAI aprobado en la vigencia
ODS		CONPES	
Otro, Cual ?		Agenda Reguliñatoria	

Elaboró	Revisó	Fecha
Jaime Valderrama - Alejandro Hidalgo Zambrano -	Segismundo Rodriguez Orjuela-Margarita Gomez Arbeláez	julio de 2025

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN
PROCESO: GESTIÓN A LA POLITICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
Versión:4.0 Fecha: 19/05/2025 Código: GPA-F-29

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Ministrerio de Vivienda, Ciudad y Territorio		
Responsable del proceso	Natalia Duarte Cáceres–Directora de Política y Regulación		
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"		
Objetivo del proyecto de regulación	La resolución que se va a expedir tiene como objeto establecer los indicadores, variables y ponderaciones para la distribución de los recursos del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015.		
Fecha de publicación del informe	19 de agosto de 2025		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	15 dias		
Fecha de inicio	28 de julio de 2025		
Fecha de finalización	12 de agosto de 2025		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-medio-de-la-cual-se-definen-los-indicadores-variables-y-ponderadores-para-la-determinacion-del-criterio-de-eficiencia-fiscal-y-administrativa-en-4		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Pagina web		
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	serodriguez@minvivienda.gov.co jhidalgo@minvivienda.gov.co jvalderrama@minvivienda.gov.co		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	2		
Número total de comentarios recibidos	11		
Número de comentarios aceptados	1	%	9.09%
Número de comentarios no aceptadas	10	%	90.91%
Número total de artículos del proyecto	9		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	4	%	44%
Número total de artículos del proyecto modificados	0	%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	8 de agosto de 2025	Empresas Públicas de Medellin	Se sugiere complementar el artículo en el sentido de aclarar que los resultados del indicador sintético presupuestal/fiscal se ajustan mediante la clasificación de los municipios en grupos de capacidades iniciales, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación (DNP), lo que permite realizar comparaciones entre entidades con condiciones estructurales similares, evitando sesgos en la medición de eficiencia. Asimismo, se sugiere contemplar márgenes de flexibilidad o ajustes metodológicos para municipios de baja capacidad (grupos G4 y G5), con el fin de reconocer esfuerzos de mejora en contextos de limitaciones estructurales.	No aceptada	En la ficha metodologica del anexo de la resolución de eficiencia fiscal se señala dentro de la evaluación de las variables del indicador sintetico presupuestal/fiscal: " para el cálculo de este indicador sintético, se aplicó la categorización de capacidades iniciales de las entidades territoriales construida por la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación (DNP)."

2	8 de agosto de 2025	Empresas Públicas de Medellin	Incluir una variable adicional respecto al avance en el tratamiento de aguas residuales municipales. Esta variable permitiría valorar las inversiones realizadas por los municipios en infraestructura de tratamiento, así como el porcentaje de aguas residuales tratadas respecto al total generado. Su incorporación incentivaría la ejecución de proyectos que contribuyan al saneamiento de las fuentes hídricas, alineándose con los objetivos de sostenibilidad y protección ambiental del sector.	No aceptada	Como se cita en el conciderando de la Resolución, en atención a la expedición del Acto Legislativo 03 de 2024, mediante el cual se introducen reformas al sistema general de participaciones, y considerando que su implementación efectiva está condicionada a la expedición de una ley de competencias y sus respectivos decretos reglamentarios, se mantiene vigente la base legal para la distribución de los recursos del sistema general de participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico. Una vez se implemente la normatividad señalada, sera necesario actualiuzar la resolución de monitoreo a los recursos de SGP-APSB y en esta se analizara la pertinencia de la inclusión de avance en el tratamiento de aguas residuales municipales.
3	8 de agosto de 2025	Empresas Públicas de Medellin	Se recomienda contemplar un reconocimiento y/o una valoración positiva a los avances que superen los umbrales mínimos establecidos en los indicadores sectoriales. Por ejemplo, los municipios que reporten una continuidad del servicio de acueducto superior a 23 horas/día o un Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) en la categoría "sin riesgo" (0–5%) deberían recibir una ponderación adicional dentro del cálculo del indicador sintético. Esta medida incentivaría la excelencia en la prestación de los servicios públicos y promovería una mejora continua más allá del cumplimiento básico.	No aceptada	Esta medición ya esta contemplada en la resolucion ya que para estas dos variables continuidad y calidad de agua. Para Continuidad, Se analiza que el nivel de suministro del servicio público domiciliario de acueducto sea como mínimo de 18.1 horas/día, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI). y para la distribución participan los munocipios que esten or encima de este rango ya que por norma se consideran continuos. Para el caso del IRCA, participan en la distribución los municipios que se clasifiquen "sin riesgo" es decir entre el rango de 0% a 5% en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2115 de 2007 en el cual se considera sin riesgo a los municipios que se encuentren en este rango.
4	8 de agosto de 2025	Empresas Públicas de Medellin	Incluir en la pregunta orientadora la palabra "residencial" con respecto al número de predios con acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta que en el marco conceptual solo se hace referencia a este tipo de predios.	Aceptada	Se incluira en la pregunta orientadora la palabra "residencial" con respecto al número de predios con acceso (pagina 12)
5	8 de agosto de 2025	Empresas Públicas de Medellin	Incorporar una sección transversal sobre control de calidad de datos, interoperabilidad entre sistemas y validación cruzada entre fuentes (SUI, FUT, CUIPO, SIVICAP, DANE).	No aceptada	El MVCT no realiza verificaciones sobre la calidad de los datos, en la medida en que la información reportada a los diferentes sistemas de información se considera oficial y son los municipios los responsables de garantizar su calidad. En cuanto a la interoperabilidad de los sistemas de información, es importante precisar que estos son administrados por diferentes entidades y que la información contenida en cada uno responde a criterios y necesidades particulares.

6	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, dentro de la evaluación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa se debe considerar los costos en que incurren los municipios de categorías 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo, por lo tanto sugerimos señalarlo en el presente artículo y desarrollar la variable que evalúe esta gestión	No aceptada	En el entendido de que, con la expedición del Acto Legislativo 03 de 2024, mediante el cual se introdujeron reformas al Sistema General de Participaciones, y considerando que su implementación efectiva está condicionada a la expedición de una ley de competencias y de sus respectivos decretos reglamentarios, dentro de dicho proceso será necesario revisar y replantear la Resolución MVCT 1010 de 2021, momento en el cual podrá analizarse la pertinencia de incluir la sugerencia presentada.
7	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Con el propósito de generar un indicador más preciso, se sugiere que los resultados del indicador sintético presupuestal/fiscal incorporen una desagregación o categorización basada en la clasificación de los municipios por grupos de capacidades iniciales, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación (DNP). Esta medida permitiría realizar comparaciones entre entidades con condiciones estructurales similares, evitando sesgos en la medición de eficiencia y reconociendo las apuestas municipales en materia de agua potable y saneamiento. Adicionalmente, planteamos establecer márgenes de flexibilidad o ajustes metodológicos para los municipios de baja capacidad (grupos G4 y G5), de manera que se valoren y visibilicen los esfuerzos de mejora realizados en contextos con limitaciones estructurales.	No aceptada	En la ficha metodologica del anexo de la resolución de eficiencia fiscal se señala dentro de la evaluación de las variables del indicador sintetico presupuestal/fiscal: " para el cálculo de este indicador sintético, se aplicó la categorización de capacidades iniciales de las entidades territoriales construida por la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación (DNP)."
8	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Para la variable nivel de ejecución SGP-APSB, se sugiere modificar e incluir tanto el porcentaje de recursos comprometidos y el porcentaje de recursos girados o desembolsados. Esto con el objetivo de que la variable mide el porcentaje de ejecución de los recursos comprometidos, y se dé la señal de la importancia no solo de comprometer los recursos a nivel presupuestal sino de realizar una adecuada ejecución de los proyectos que amparan dichos recursos y su oportuno giro. Esto sería una muestra de que los proyectos se están ejecutando y por tanto aportando a la mejora en el acceso y prestación de los servicios de APSB.	No aceptada	Para este indicador, como se describe en las variables de la resolución, Se analiza el porcentaje de ejecución de los recursos comprometidos del SGP-APSB en la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO). Adicionalmente en el anexo se indica "Este indicador evalúa la gestión de las entidades para ejecutar los recursos del SGP-APSB. Por lo tanto, se verifica que la ejecución de gasto con cargo a dichos recursos sea igual o superior al 70% de los recursos disponibles en la vigencia. dentro de los recursos disponibles en la vigencia estan los recursos girados a las entidades territoriales. Los recursos disponibles se componen de la sumatoria del recaudo total de los códigos 1.1.02.06.001.05, 1.2.10.01, 1.2.10.02 y 1.2.05.02 del formulario EJECUCIÓN DE INGRESO del CUIPO; más los recursos del SGP-APSB transferidos a las entidades territoriales de conformidad a los documentos de distribución o, el documento de asignación de recursos que expida el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
9	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Se sugiere aclarar la fórmula de la variable eficiencia en el uso de los recursos. Esto con el objetivo de tener una metodología clara en la medición.	No aceptada	En la metodologia del calculo del indicador de usos de los recursos en el anexo, ya se explica de forma clara la formula en los siguientes terminos: "La medición de esta variable estará dada por el total de los compromisos de gasto financiados con la fuente SGP-ASPB frente al total de ingresos disponibles correspondiente a la fuente SGP-APSB. "

10	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Como se mencionó en los comentarios generales del proyecto, sugerimos incluir una variable adicional respecto al avance en el tratamiento de aguas residuales municipales. Esta variable permitiría valorar las inversiones realizadas por los municipios en infraestructura de tratamiento, así como el porcentaje de aguas residuales tratadas respecto al total generado. Su incorporación incentivaría la ejecución de proyectos que contribuyan al saneamiento de las fuentes hídricas, alineándose con los objetivos de sostenibilidad y protección ambiental del sector.	No aceptada	Como se cita en el conciderando de la Resolución, en atención a la expedición del Acto Legislativo 03 de 2024, mediante el cual se introducen reformas al sistema general de participaciones, y considerando que su implementación efectiva está condicionada a la expedición de una ley de competencias y sus respectivos decretos reglamentarios, se mantiene vigente la base legal para la distribución de los recursos del sistema general de participaciones destinados al sector de agua potable y saneamiento básico. Una vez se implemente la normatividad señalada, sera necesario actualiuzar la resolución de monitoreo a los recursos de SGP-APSB y en esta se analizara la pertinencia de la inclusión de avance en el tratamiento de aguas residuales municipales.
11	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Se recomienda contemplar un reconocimiento y/o una valoración positiva a los avances que superen los umbrales mínimos establecidos en los indicadores sectoriales. Por ejemplo, los municipios que reporten una continuidad del servicio de acueducto superior a 23 horas/día o un Índice de Riesgo de Calidad del Agua (IRCA) en la categoría "sin riesgo" (0–5%) deberían recibir una ponderación adicional dentro del cálculo del indicador sintético. Esta medida incentivaría la excelencia en la prestación de los servicios públicos y promovería una mejora continua más allá del cumplimiento básico.	No aceptada	Esta medición ya esta contemplada en la resolucion ya que para estas dos variables continuidad y calidad de agua. Para Continuidad, Se analiza que el nivel de suministro del servicio público domiciliario de acueducto sea como mínimo de 18.1 horas/día, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI). y para la distribución participan los munocipios que esten or encima de este rango ya que por norma se consideran continuos. Para el caso del IRCA, participan en la distribución los municipios que se clasifiquen "sin riesgo" es decir entre el rango de 0% a 5% en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución 2115 de 2007 en el cual se considera sin riesgo a los municipios que se encuentren en este rango.
12	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Incluir en la pregunta orientadora la palabra "residencial" con respecto al número de predios con acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado teniendo en cuenta que en el marco conceptual solo se hace referencia a este tipo de predios.	Aceptada	Se incluira en la pregunta orientadora la palabra "residencial" con respecto al número de predios con acceso (pagina 12)
13	12 de agosto de 2025	ANDESCO	Incorporar una sección transversal sobre control de calidad de datos, interoperabilidad entre sistemas y validación cruzada entre fuentes (SUI, FUT, CUIPO, SIVICAP, DANE).	No aceptada	El MVCT no realiza verificaciones sobre la calidad de los datos, en la medida en que la información reportada a los diferentes sistemas de información se considera oficial y son los municipios los responsables de garantizar su calidad

ACTA No. 01

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá D.C., Colombia 19 de junio de 2025
HORA:	De 11:00 am a 12:00 m
LUGAR:	Virtual Teams
ASISTENTES:	Jose Andrés Corredor Gaitán-Asesor del Departamento Nacional de Planeación Yenny Alexandra Camargo-Contratista Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales del Departamento Nacional de Planeación. Jhon Sebastián Rojas Posada- Contratista Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales del Departamento Nacional de Planeación. Karen Amanda Bustos Pineda, Asesora de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Jose Giovanni Bonilla Rodríguez- Contratista Grupo Monitoreo SGP ASPB Segismundo Rodríguez Orjuela-Coordinador Grupo Monitoreo SGP ASPB Jaime Andrés Valderrama Cárdenas-Contratista Grupo Monitoreo SGP ASPB Alejandro Hidalgo Zambrano- Contratista Grupo Monitoreo SGP ASPB
INVITADOS:	Nombre, Cargo

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación del instrumento normativo proyecto de resolución *"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"*

DESARROLLO:

1. **Presentación del instrumento normativo proyecto de resolución *"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"***

Se explica que el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, estableció los criterios de distribución de los recursos para los distritos y municipios de la participación del sector de agua potable y saneamiento básico del Sistema General de Participaciones (SGP) dentro de los cuales incluyó el cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial.

Así mismo, el Decreto 313 de 2008 por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1176 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1082 de 2015, estableció la información a tener en cuenta por cada uno de los criterios definidos para la distribución de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones.

Es así que, mediante el artículo 2.2.5.2.5 del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la información y metodología para el cálculo de distribución de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, facultó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para definir los indicadores, variables y ponderaciones, para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa, previa concertación con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Así mismo, el parágrafo 1° del precitado artículo, dispuso que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio certificará, a más tardar el 10 de enero de cada año, los resultados del criterio de eficiencia fiscal y administrativa de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

Una vez explicados los fundamentos normativos del proyecto, y en atención a la reciente expedición del Acto Legislativo 03 de 2024, el cual introduce reformas estructurales al Sistema General de Participaciones (SGP), resulta pertinente señalar que la implementación de dichas disposiciones está supeditada a la expedición de una ley de competencias y su correspondiente desarrollo reglamentario. En este contexto, mientras se define e implementa el nuevo marco jurídico y técnico derivado de dicha reforma constitucional, el régimen vigente, en particular lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, conserva plena vigencia y obligatoriedad para la distribución de los recursos del SGP destinados al sector de agua potable y saneamiento básico.

Dado lo anterior, y con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la continuidad técnica del proceso de evaluación, se considera procedente mantener la metodología actual utilizada para definir los indicadores, variables y ponderaciones que permiten calcular el criterio de eficiencia fiscal y administrativa. Esto asegura la planeación y ejecución de los recursos y preserva los principios de equidad, eficiencia y focalización establecidos en la normatividad vigente.

La metodología actual no solo es jurídicamente válida, sino técnica y administrativamente recomendable, mientras se expide y reglamenta el nuevo régimen de competencias y criterios de distribución que se derivarán del Acto Legislativo 03 de 2024.

En consecuencia, la definición de los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la vigencia 2026, se propone realizar con base en el mismo esquema metodológico adoptado para la vigencia 2025 mediante la Resolución 700 de 2024, asegurando así la continuidad institucional y la comparabilidad de los resultados, en un marco de respeto por la normativa vigente y los principios rectores del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones.

Los asistentes manifiestan estar de acuerdo con la propuesta de conservar la misma metodología usada en la resolución 0700 de 2024.

COMPROMISOS (Si aplica)

No.	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Remitir proyecto de resolución y memoria justificativa para revisión de la SSPD y DNP	Alejandro Hidalgo Zambrano	19 de junio de 2025
2	Remitir comentarios al proyecto de resolución y memoria justificativa	Asistentes del DNP Y SSPD	25 de junio de 2025.

FIRMAS:

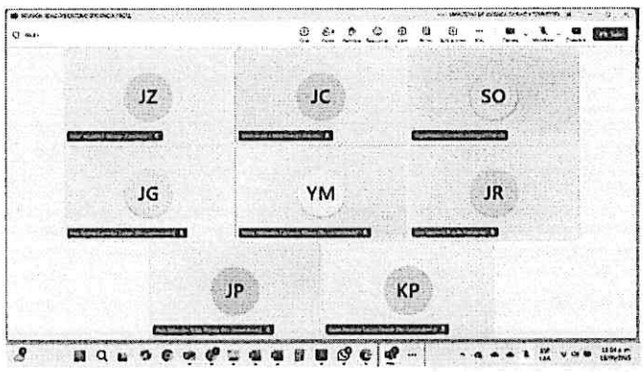

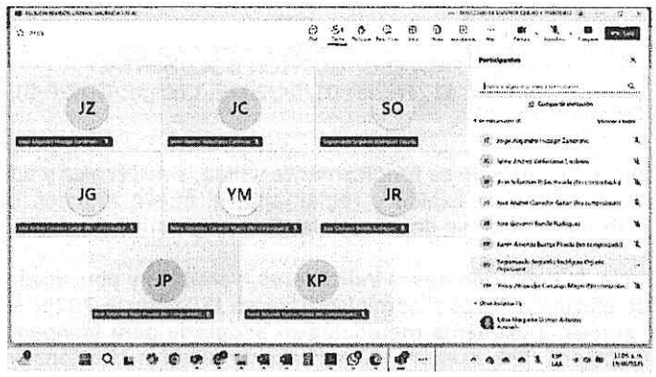
JZ
JC
SO
JG
YM
JR
JP
KP

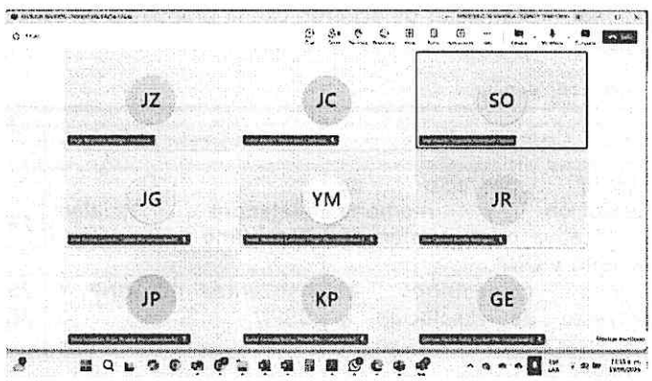
JZ
JC
SO
JG
YM
JR
JP
KP
GE

Ministerio de
Vivienda, Ciudad y Territorio

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 20-08-2025 14:46
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0008360 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 70102-GRUPO DE CONCEPTOS
DESTINO 72100-DIRECCIÓN DE POLITICA Y REGULACIÓN / NATALIA DUARTE CACERES
ASUNTO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE PUBLICIDAD
OBS

2025IE0008360

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

CERTIFICA:

Que el proyecto de resolución «*"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026"*, cumplió con las siguientes etapas:

1. Está incorporado y publicado en la Agenda Regulatoria para la firma de la señora Ministra vigencia 2025.

2. En ese orden, surtió la publicación para participación ciudadana en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los días del 28 de julio al 12 de agosto de 2025. El informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación fue publicado el día 19 de agosto de 2025, presentándose observaciones al proyecto regulatorio, las cuales fueron respondidas con la respectiva referencia de acogida o no por parte de la entidad.

3. No surtió la consulta previa por cuanto que con su expedición no afecta de manera directa y específica a las comunidades étnicas ni los pueblos indígenas y tribales que habitan en el territorio nacional.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá, el día veinte (20) del mes de agosto del año 2025.

Atentamente,

Nelson Alirio Muñoz Leguizamon
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:
Nombre: Cindy Fernanda Vargas Soler
Cargo: Profesional Especializado
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Nombre: Nidia Isabel Rodriguez Salazar
Cargo: Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos
Dependencia: Oficina Asesora Jurídica

MEMORANDO

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 25-06-2025 11:57
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0008518 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 70302 GRUPO DE CONCEPTOS
DESTINO 72300 DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y REGULACIÓN / NATALIA DUARTE CACERES
ASUNTO PROYECTO DE RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS INDICADORES.
OBS

2025IE0008518

PARA: **EDWARD STEVEN LIBREROS MAMBY**
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

DE. **NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Proyecto de resolución *"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026".*

Respetuoso saludo.

En atención a la solicitud del asunto, le manifiesto que los documentos correspondientes al proyecto de Resolución *"Por medio de la cual se definen los indicadores, variables y ponderadores para la determinación del criterio de eficiencia fiscal y administrativa en la gestión sectorial de agua potable y saneamiento básico para la vigencia 2026",* fueron revisados, para lo cual se verificaron los siguientes aspectos:

1. **Revisión normativa:**

Se realizó el estudio jurídico de las siguientes normas que fundamentan la Resolución objeto de revisión:

- Constitución Política: Artículos 356 y 357.
- Ley 142 de 1994.
- Ley 1176 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015.

2. **Revisión documental:**

Se estudió la documentación anexa al proyecto de Resolución, consistente en:

- Memoria justificativa.
- Formato de diagnóstico, etapa previa e identificación de participantes internos y externos.
- Formato de publicidad, informe de observaciones y respuestas.
- Informe global evaluación de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.

- Certificado de Participación Ciudadana.

Teniendo en cuenta el estudio realizado, me permito remitir el proyecto de resolución junto con sus documentos anexos, los cuales cuentan con el visto bueno de esta Oficina Asesora Jurídica, para su trámite pertinente ante el Despacho correspondiente.

Atentamente,

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró:
Marisol Serrano Rincón
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Nidia Isabel Rodríguez Salazar
Coordinador Grupo Conceptos
Oficina Asesora Jurídica